

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a los Oficios bajo Radicado No. 000789 del 29 de enero de 2020 y Radicado No. 000898 del 31 de enero de 2020, expidió el **Auto No. 000157 del 20 de febrero de 2020**, por medio del cual se inició un trámite solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, identificado con el NIT. 800.130.632-4, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) en el BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el citado acto administrativo, fue notificado en debida forma y personalmente el 08 de julio de 2020.

Que, consecuentemente, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en aras de dar continuidad a dicho trámite, a través de **Radicado No. 08916 del 01 de diciembre de 2020 y Radicado No. 01972 del 05 de marzo de 2021**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó el soporte de la publicación dispuesta en el Auto No. 000157 de 2020.

Que, no obstante, esta Entidad mediante **Oficio No. 00382 del 07 de febrero de 2023**, solicitó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, información complementaria dentro del trámite en curso.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica el día 12 de abril de 2021, con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, relacionada con la evaluación para la obtención un permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) en el BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”; originándose así, el **Informe Técnico No. 31 del 01 de marzo de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) 18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el Batallón de Ingenieros No. 2 se encuentra operando.

19. CONCEPTUALIZACION DE ACUERDO AL POMCA:

1. Dimensiones

El área de interés tiene una extensión superficial de 118.06 hectáreas y un perímetro de 5316.04 metros.

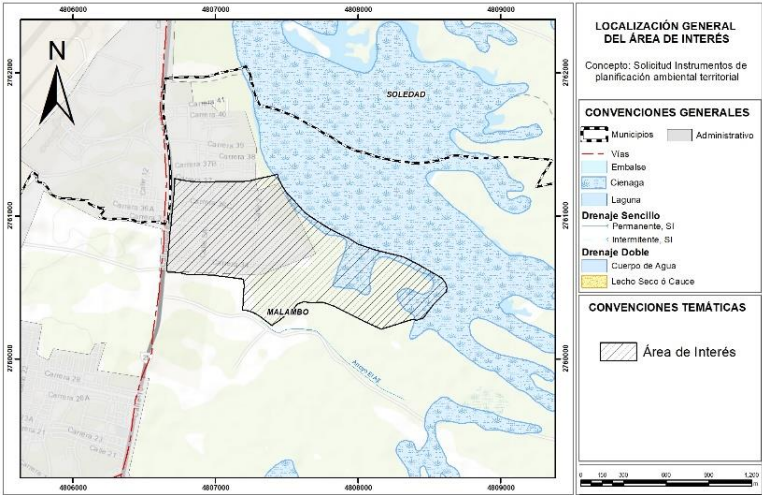
El área de interés se encuentra localizada en la jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico.

2. Localización

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

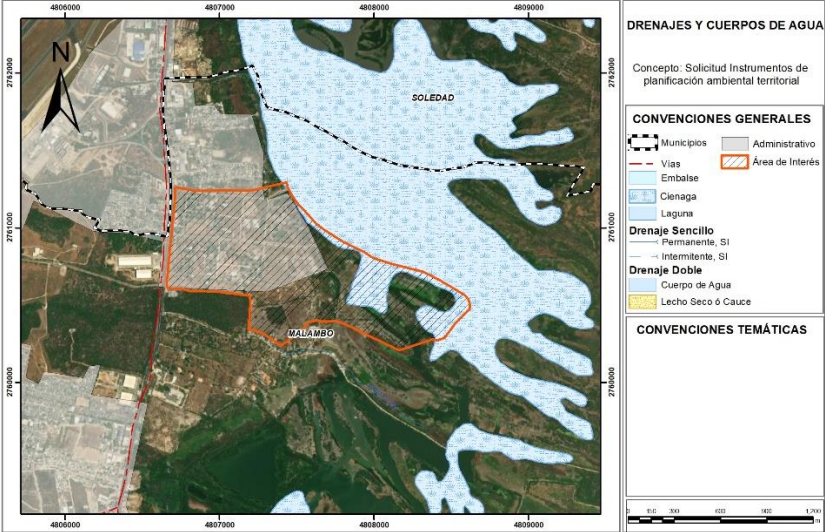
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Mapa 1: Localización general del área de interés



3. Cuerpos de agua y drenajes

Mapa 2: Drenajes y cuerpos de agua en el área de interés



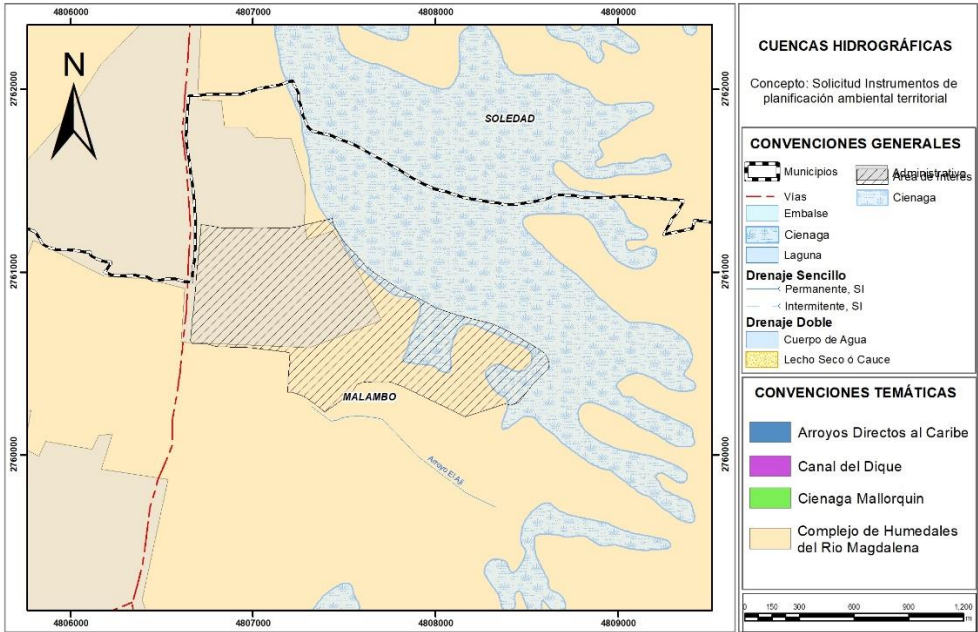
De acuerdo con la cartografía básica del IGAC, el área de interés se superpone con la ciénaga conocida como: La Bahía en 15.89 ha hectáreas de su interior.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

4. Cuencas hidrográficas

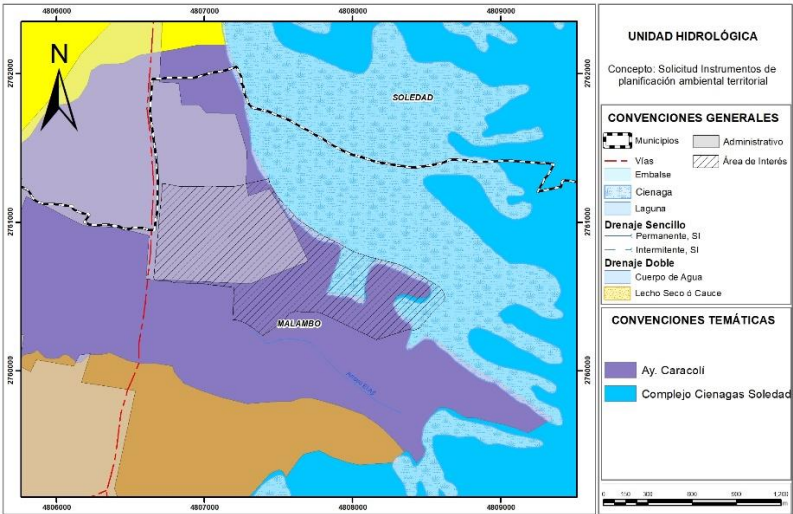
Mapa 3: Cuencas hidrográficas en el área de interés



La zona de interés se localiza en la cuenca **del Complejo de Humedales del Río Magdalena**. A la fecha, esta cuenca no cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA. Sin embargo, está declarada en ordenación a través del Acuerdo No. 001 de 2009.

5. Unidad hidrológica

Mapa 4: Unidad hidrológica en el área de interés



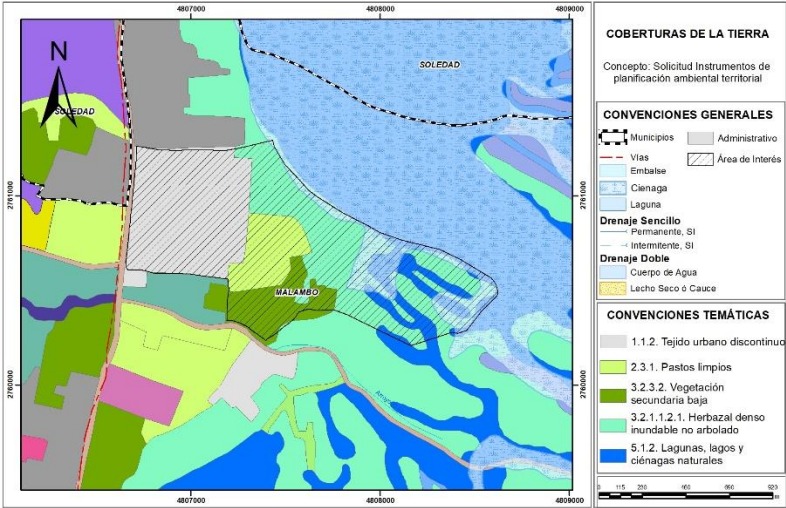
El área de interés está asociado a las unidades hidrológicas Ay. Caracolí en 105.54 ha y con Complejo Ciénagas Soledad en 12.51 ha.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

6. Coberturas de la tierra

Mapa 5: Coberturas de la tierra sobre el área de interés



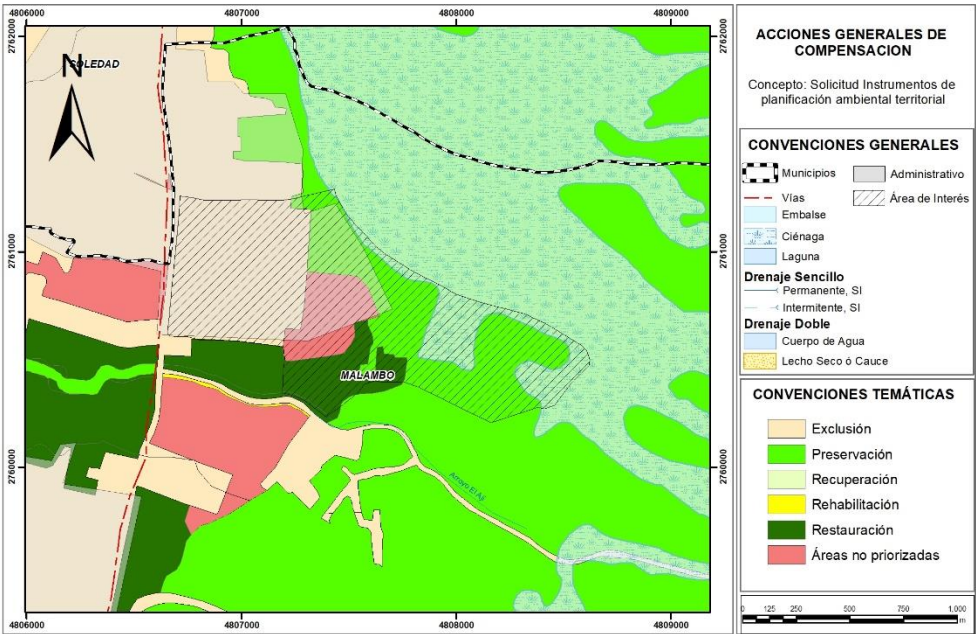
El área de interés se localiza en las coberturas de la tierra 1.1.2. Tejido urbano discontinuo, 2.3.1. Pastos limpios, 3.2.1.1.2.1. Herbazal denso inundable no arbolado, 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja y 5.1.2. Lagunas, lagos y ciénagas naturales.

7. Acciones de compensación

Los Escenarios y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 de esta Corporación, no definen usos del suelo. El Portafolio es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, la zona de interés se superpone con Acciones de Exclusión (39.82 ha), Preservación (55.17 ha), Restauración (11.32 ha) y Áreas no priorizadas (11.75 ha).

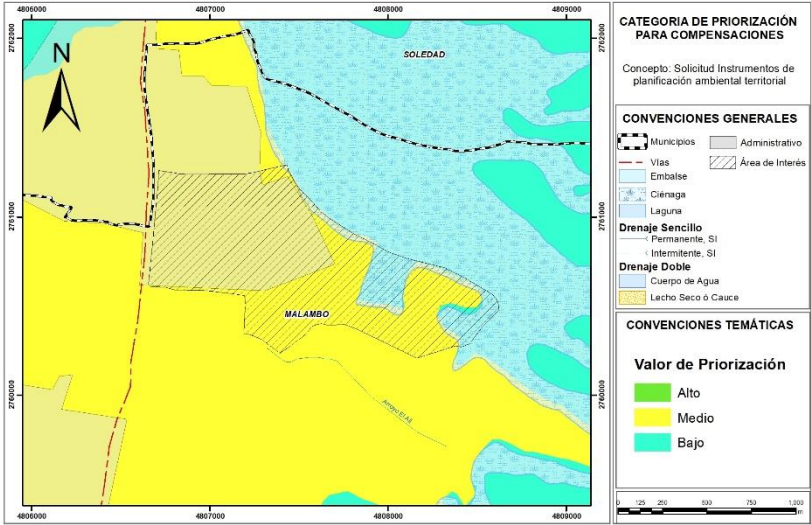
Mapa 6: Acciones generales de compensación en el área de interés



RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

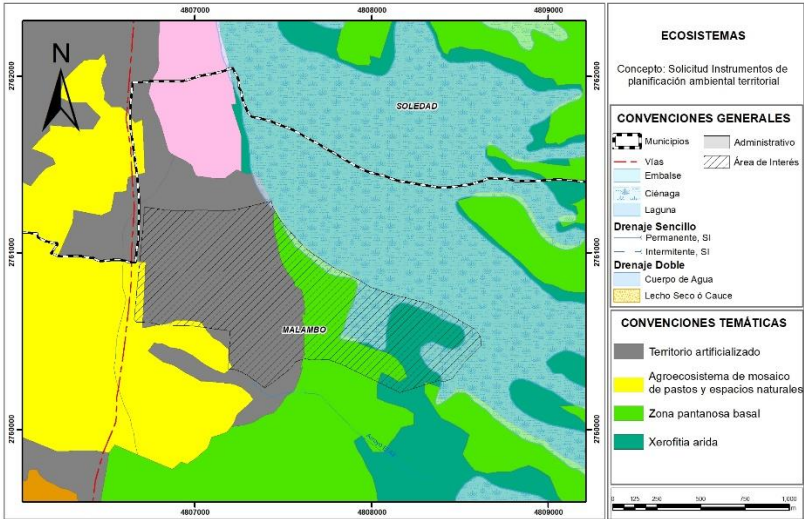
8. Categoría de priorización para compensaciones
Mapa 7: Valor de priorización para compensaciones en el área de interés



De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el área de interés se localiza en zonas con valor de priorización **Bajo** y **Medio**.

9. Ecosistemas

Mapa 8: Ecosistemas en el área de interés



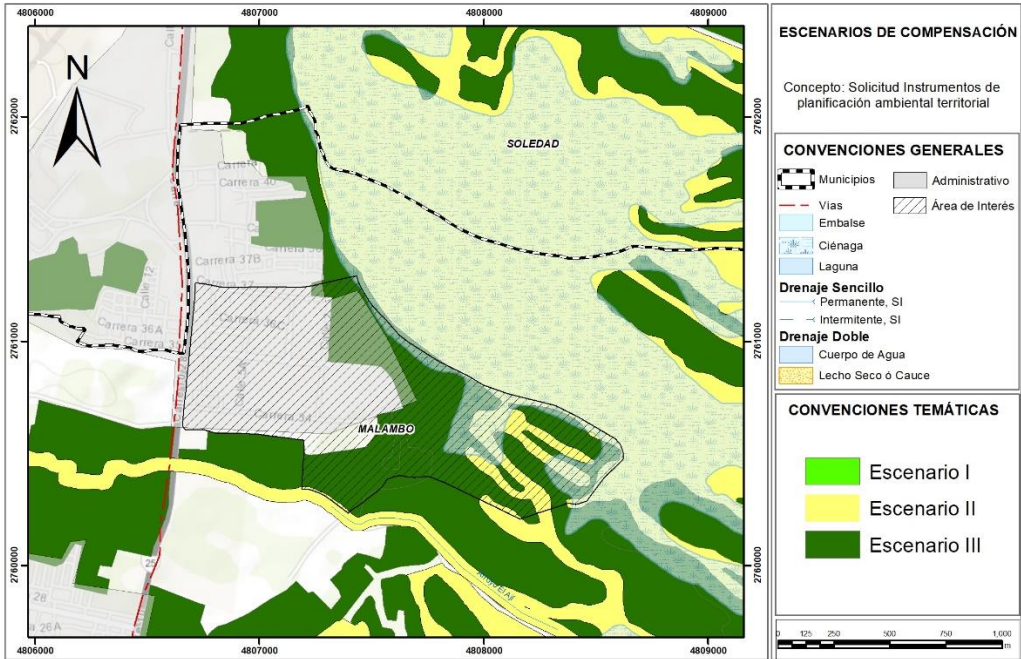
De acuerdo con la información cartográfica de los Ecosistemas de Colombia 2017, el área de interés se localiza Territorios Artificializados, Zona Pantanosa Basal, Xerofitía Árida y Agroecosistemas de mosaicos de pastos y espacios naturales.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

10. Escenarios de compensación

Mapa 9: Escenarios de compensación en el área de interés.

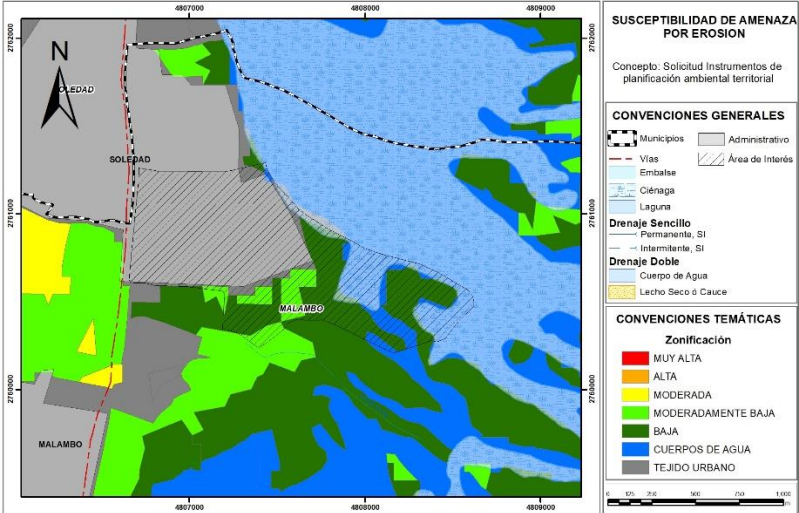


De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución No. 0000087 de 2019, el área de interés se encuentra localizada sobre los escenarios II y III.

Con la identificación de estos Escenarios, se pretende que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

11. Susceptibilidad de amenazas erosión

Mapa 10: Susceptibilidad de amenazas por erosión en el área de interés

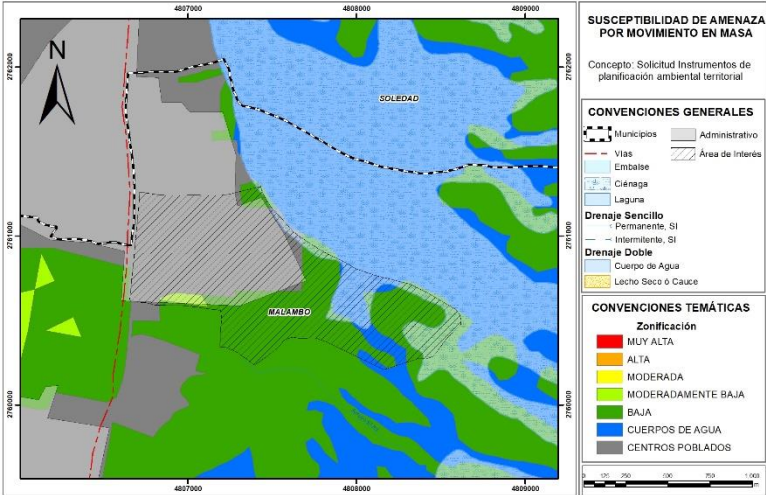


De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el área de interés se superpone Tejido Urbano (60.97 ha), Cuerpos de agua (18.96 ha), categorías Moderadamente Baja (7.6 ha) y Baja (30.53 ha).

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

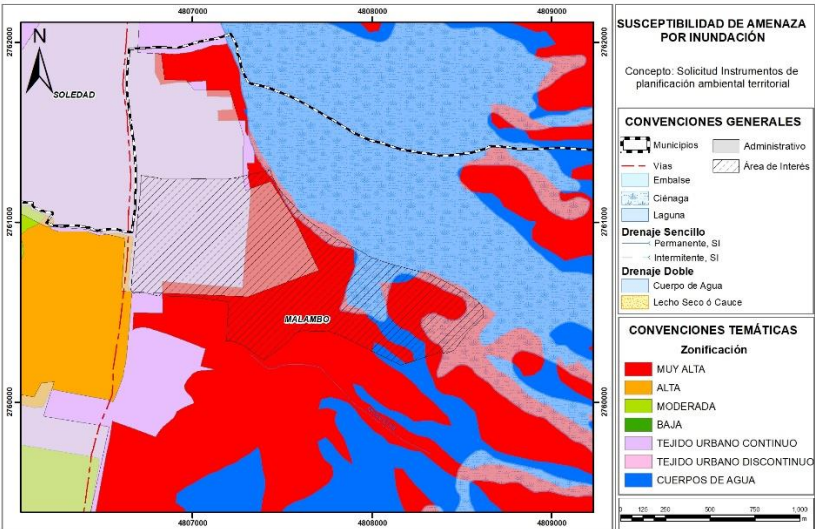
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

12. Susceptibilidad de amenaza remoción en masa
Mapa 11: susceptibilidad de amenaza remoción en masa en el área de interés



De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el área de interés se superpone **Centros Poblados** (54.37 ha), **Cuerpos de agua** (11.08 ha), categoría **Moderadamente Baja** (1.34 ha) y **Baja** (51.26 ha).

13. Susceptibilidad de amenazas por inundación
Mapa 12: Susceptibilidad de amenazas por inundación en el área de interés



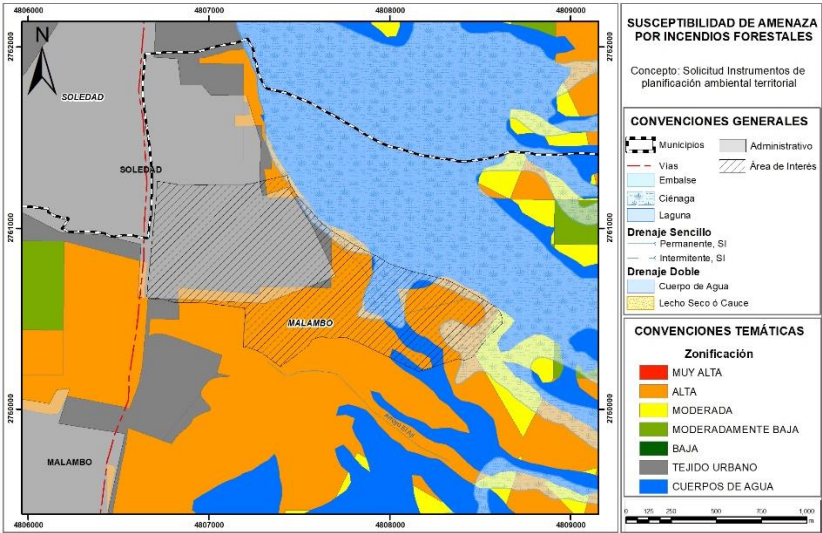
De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación, el área de interés se superpone **Tejido Urbano Continuo** (37.39 ha), **Cuerpos de agua** (11.08 ha) y categoría **Muy Alta** (69.58 ha).

14. Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales
De acuerdo con la zonificación de evaluación de susceptibilidad por amenazas de Incendios forestales, el área de interés se superpone **Tejido Urbano** (54.18 ha), **Cuerpos de agua** (11.08 ha) y categorías **Alta** (52.24 ha) y **Moderada** (0.55 ha).

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

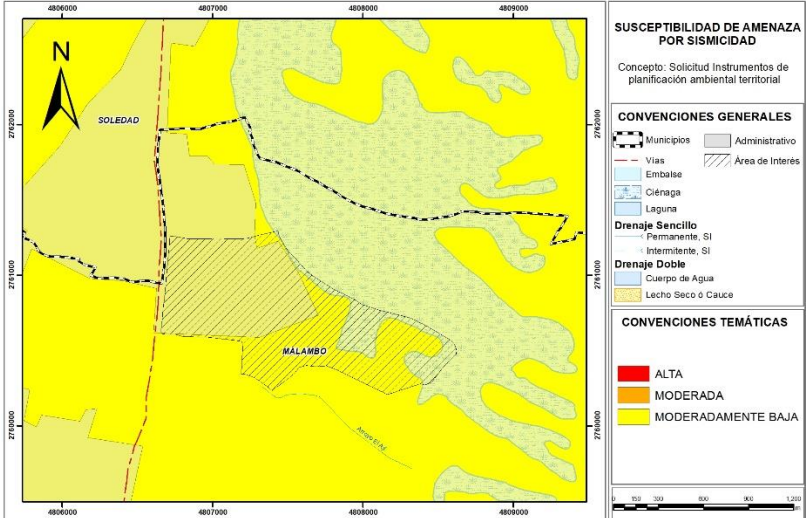
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Mapa 13: Susceptibilidad de amenazas por incendios en el área de interés



15. Susceptibilidad de amenazas por sismicidad
De acuerdo con la evaluación de susceptibilidad de amenazas por Sismicidad, el área de interés se encuentra en zona con categoría **Moderadamente Baja**.

Mapa 14: Susceptibilidad de amenazas por sismicidad en el área de interés

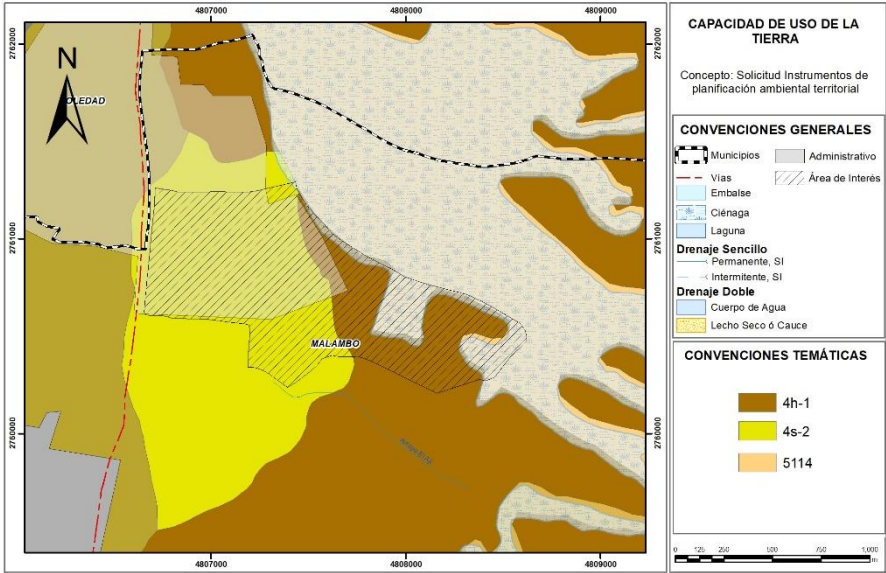


RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

16. Capacidad de uso de la tierra

Mapa 15: Capacidad de uso de la tierra en el área de interés



De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las subclases de la capacidad de uso del suelo que caracteriza el área de interés son **subclases 4h-1 y 4s-2**, las cuales se describen a continuación:

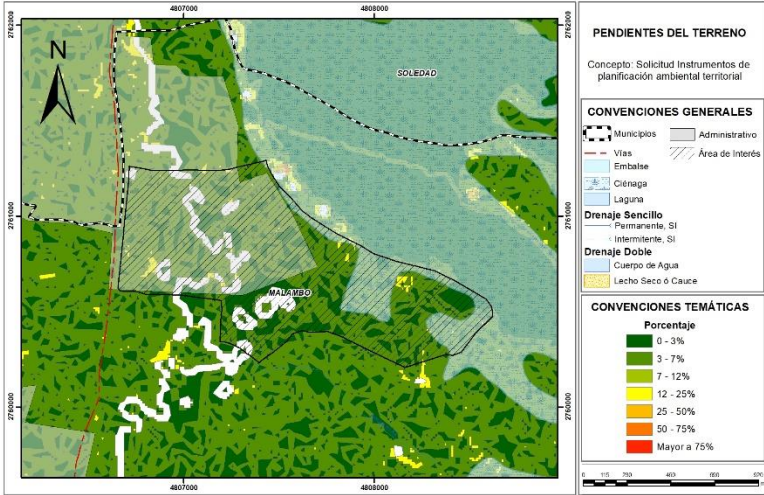
- Subclase 4h-1:** Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco, identificados con el símbolo cartográfico RWAa, RWBa, RWJa, RWNa, RWOa, RWQa y RWRa.
Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.
Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.
Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.
- Subclase 4s-2:** Se ubican en esta subclase unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3%, en clima cálido seco. Pertenecen a esta agrupación las unidades, RWEa, RWLa, RWMa, RWPa, LWCb y LWCc.
Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a texturas finas y muy finas (contenidos de arcilla mayor al 60%), sales y sodio después de los 70 cm, drenaje natural imperfecto y encharcamientos de corta duración durante el invierno. Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.
Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a mantener la fertilidad del suelo, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

17. Pendientes del terreno

Mapa 16: Pendientes del terreno en el área de interés.



Las pendientes en el área de interés fluctúan entre 0 y 25%. Ver mapa 16.

Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.

18. Determinantes Ambientales

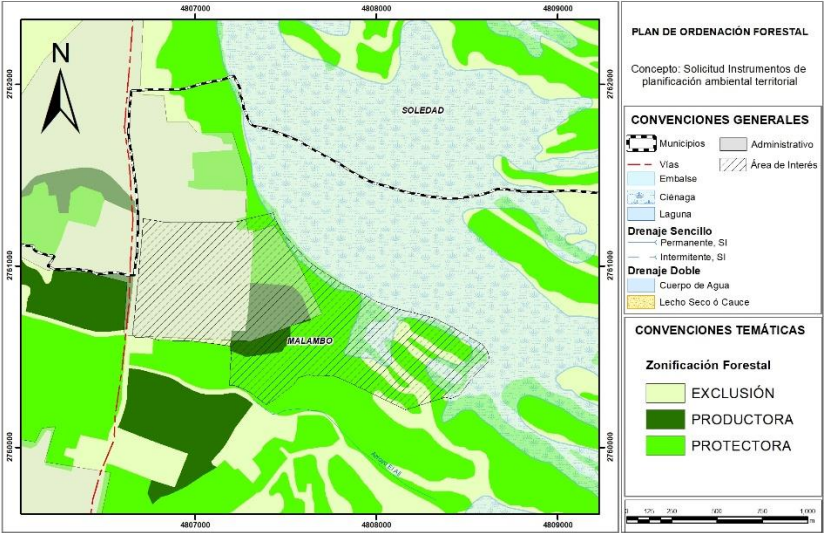
De acuerdo con la Resolución No. 000420 de 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el área de interés se tiene:

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Plan de Ordenamiento Forestal – POF

Mapa 17: Categoría según POF en la zona de interés



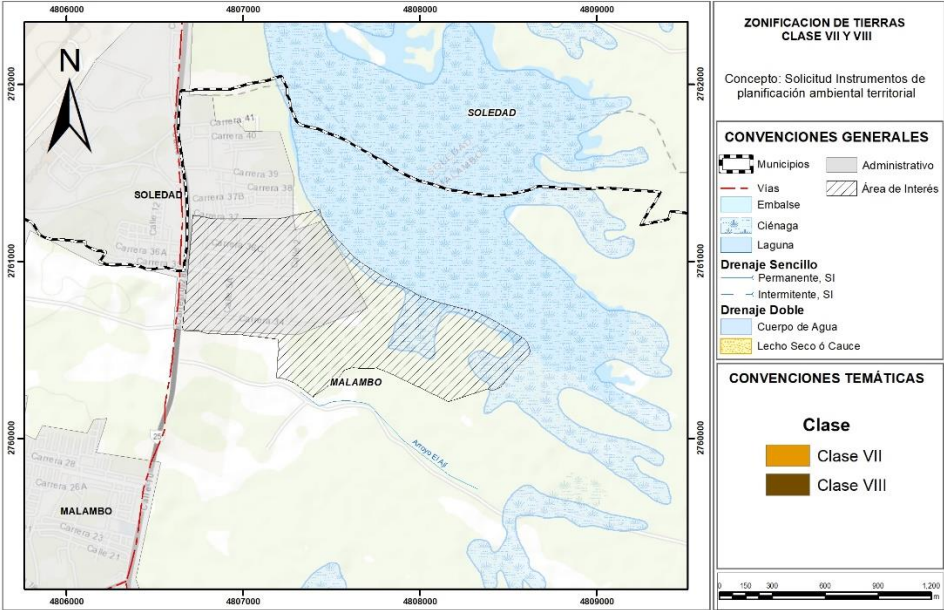
Esta determinante ambiental tiene el objetivo de generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, específicamente a las áreas forestales productoras; lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los Municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

La zona de interés cuenta con Áreas Forestales Productoras en 11.58 hectáreas en su interior.

Zonificación de Tierras Clase VII Y VIII:

De acuerdo con la zonificación de suelos Clase VII y VIII del Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el área de interés no se localiza sobre esta determinante ambiental.

Mapa 18: Zonificación de tierras suelos clases VII y VIII sobre el área de interés

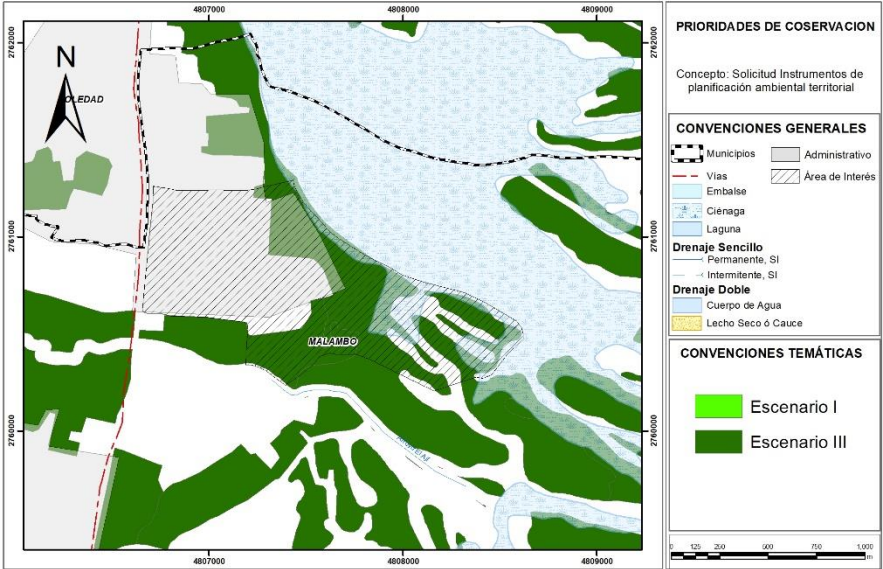


RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Prioridades de Conservación: áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional

Mapa 19: Prioridades de conservación sobre el área de interés.



En la FICHA 3 - FICHAS TÉCNICAS DE DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL (ANEXO 1 - Resolución No. 420 de 2017 y No. 645 de 2019), se desarrollan las orientaciones técnicas y se referencian los soportes jurídicos, que fundamentan esta determinante ambiental, específicamente en lo que hace referencia a las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe), que se incluyen en el escenario I y sus acciones y a las áreas priorizadas para mejorar la conectividad ecológica, que se incluyen en el escenario III y sus acciones. Para todos los efectos, se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en el ítem III “ALCANCE Y USOS DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL” de la misma ficha.

El objetivo de esta determinante es contribuir a la protección de las áreas que forman parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe -SIRAP Caribe y al mejoramiento de la conectividad ecológica regional, a través de la definición de lineamientos que los Municipios deben incorporar en sus planes de ordenamiento territorial para asegurar la definición de usos sostenibles del suelo, que promuevan la conservación de la biodiversidad, en especial del ecosistema de Bosque Seco Tropical y sus servicios ecosistémicos, en las áreas identificadas por el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico”, adoptada por la C.R.A. mediante Resolución No. 00087 de 2019.

El área de interés se encuentra afectada por zonas de escenario III en 52.85 hectáreas en relación a su superficie total.

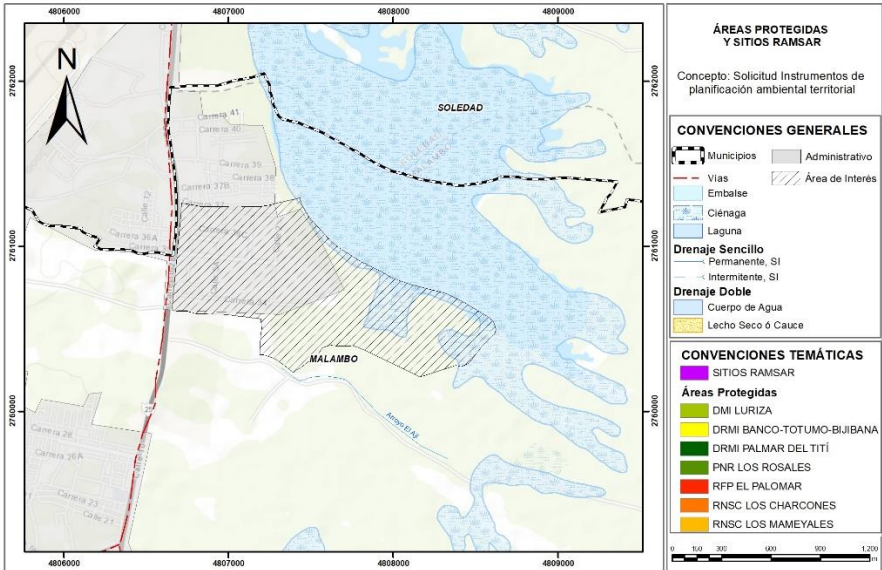
Áreas protegidas y sitios Ramsar

El área de interés no se localiza sobre ninguna área protegida ni sitios Ramsar.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

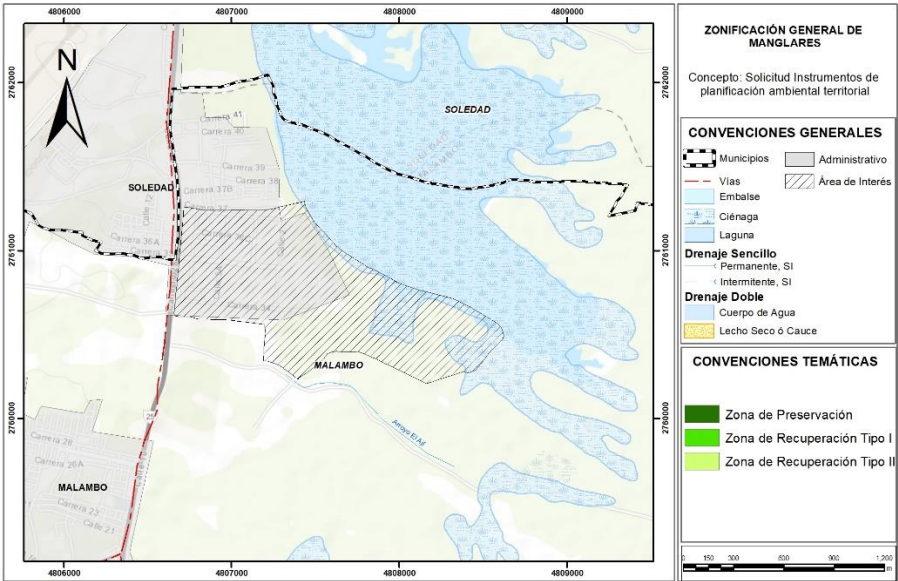
Mapa 20: Áreas protegidas y sitios Ramsar sobre el área de interés



Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico:

De acuerdo con la Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico, el área de interés no se localiza sobre las áreas definidas en esta determinante ambiental.

Mapa 21: Zonificación general de Manglares sobre el área de interés

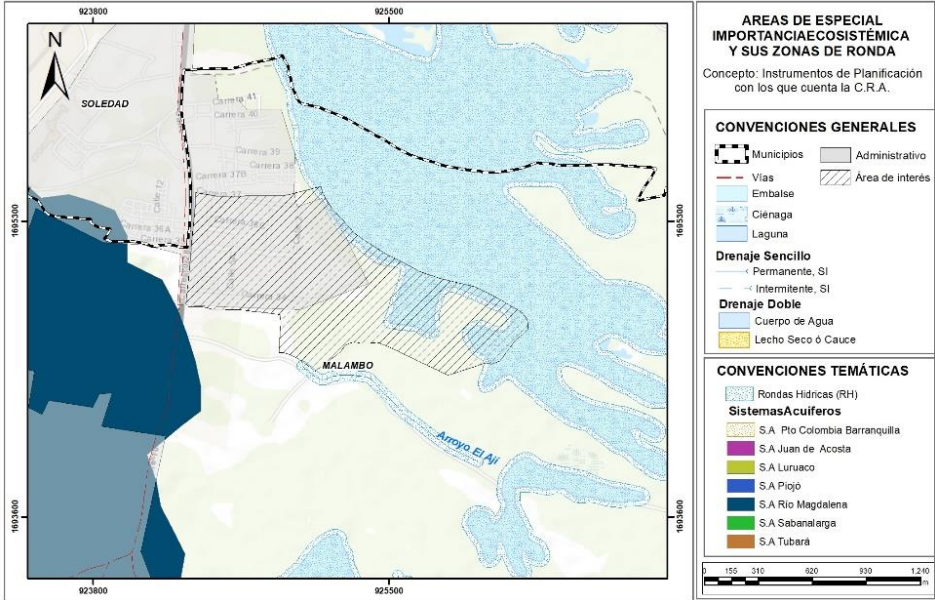


Otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Mapa 22: AEIE sobre el área de interés



Las AEIE, son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

De acuerdo con el análisis de la información cartográfica relacionada con las AEIE, el área de interés se superpone con las Determinantes Ambientales “Ciénagas” y “Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua”, lo cual implica tener en cuenta las siguientes medidas:

Ciénagas: Son zonas generalmente planas, que se inundan de agua no corriente, conectadas de alguna manera con los ríos, de los cuales depende la renovación de sus aguas. Sus aguas son poco profundas y estancadas.

Su función principal es la de actuar como filtradores naturales de agua, gracias a su vegetación que almacena y libera agua, y como reguladoras de los niveles de los ríos, almacenando las aguas que traen cuando aumenta su nivel por las lluvias durante el invierno y dejándolas salir través de los caños cuando el nivel disminuye durante el verano.

En sus aguas crece vegetación acuática sumergida y flotante como algas, lirios de agua, y juncos, y habitan diferentes especies de aves, pequeños mamíferos, ranas, reptiles e insectos.

Los Municipios deben identificarlas, delimitarlas y localizarlas en la cartografía del plan de ordenamiento.

En ellas se pueden realizar actividades productivas de baja intensidad como la pesca artesanal y de sustento, la caza, la recolección y la agricultura de pan coger.

Se prohíben en estos ecosistemas la ganadería, el monocultivo, construcción de terraplenes o cualquier otra actividad que conduzca a su sedimentación y desecación o que afecten su función principal.

El Municipio debe delimitar su zona de ronda, de acuerdo con lo establecido en el parte correspondiente a definiciones de la presente ficha técnica.

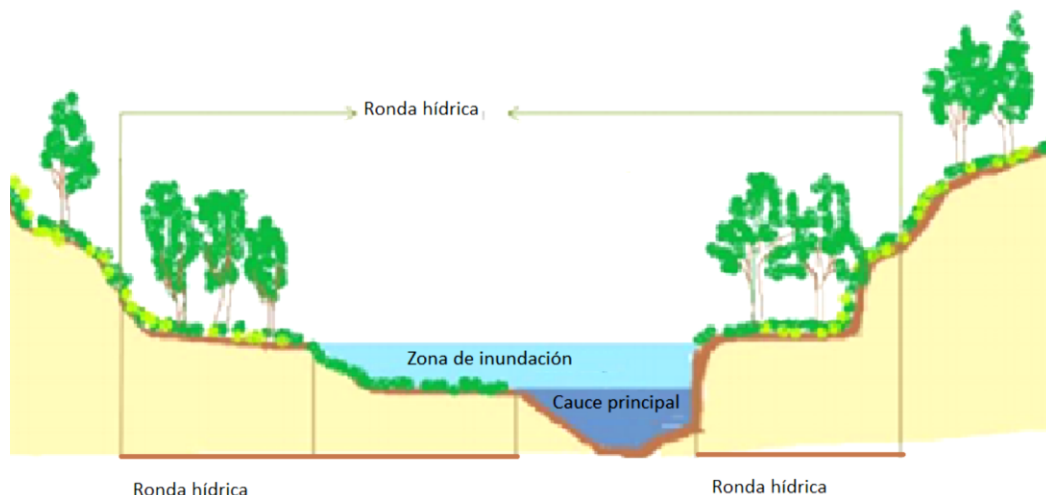
Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

Ilustración 1: Rondas Hídricas /Hidráulicas de cuerpos de agua



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y que se recoge en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (FICHA N°15 - OTRAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA –AEIE Y SUS ZONAS DE RONDA).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

19. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante Radicado No. 000789 del 29 de enero de 2020, el Teniente Coronel Álvaro Londoño Silva, solicita permiso de vertimientos de ARD para el Batallón de Ingenieros No. 2 “General Francisco Javier Vergara y Velasco”, en el Municipio de Malambo. Así mismo, presentó información complementaria mediante radicado No. 000898 del 31 de enero de 2020, y posteriormente, mediante Radicado No. 0003772 del 11 de mayo de 2021, presentó las Coordenadas del predio en datum MAGNA-SIRGAS Origen Único. A partir de la documentación remitida se presenta lo siguiente de acuerdo con cada requisito establecido en el Decreto 1076 de 2015:

Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social:

Nombre: Batallón de Ingenieros No. 2 “General Francisco Javier Vergara y Velasco”.
Dirección: Calle 10 No. 36 – 870, Mesolandia, Malambo.
Identificación: 800.130.686-1.

Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado:

No aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica:

Sí cumple, adjuntó soporte.

Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor:

No aplica.

Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la propiedad idónea de la posesión o tenencia:

*Sí cumple, se encuentra anexado a la solicitud.
Número de matrícula: 041-30927.*

Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad:

El predio del Batallón de Ingenieros No.2 se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 36 – 870, Mesolandia, Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, en las Coordenadas indicadas en la tabla del numeral 9 del presente informe técnico.

Costo del proyecto, obra o actividad

No aplica ya que se trata de un proyecto construido.

*Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
:*

*Fuente de abastecimiento: Acueducto operado por Aguas de Malambo S.A. E.S.P.
Cuenca: no fue indicada.*

Características de las actividades que generan el vertimiento:

Actividades domésticas diarias de la unidad, incluyendo el funcionamiento de cocina, áreas de alojamiento, baños, áreas de lavado de ropa.

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo:

La información reposa en el Expediente 0802-417.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece:

*Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Ciénaga de Malambo (se verificó en campo que el cuerpo receptor del vertimiento es la Ciénaga de Mesolandia).
Cuenca: Río Magdalena.*

Caudal de la descarga expresada en litros por segundo:

Caudal máximo de 5 L/s.

Frecuencia de la descarga expresada en litros por segundo:

30 días/mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000184 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Tiempo de la descarga expresada en horas por día:

24 h/día.

Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente:

Intermitente. Cabe destacar que el tipo de flujo fue verificado durante la visita técnica de inspección realizada el día 12 de abril de 2021.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

El monitoreo fue desarrollado en el año 2019, cuyos resultados se presentan a continuación:

Variable	Método	Unidades	Resultados		Resolución 0631 de 2015 Art. 8
			Entrada 36545	Salida 36546	
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS					
Alcalinidad total	S.M. 2320 B	mg CaCO ₃ /L	169	92,1	Análisis y Reporte
Acidez	SM 2310 B	mg CaCO ₃ /L	31,7	12,0	Análisis y Reporte
Aluminio Total	SM 3030 E. SM3111D	mg Al/L	0,640	<0,500	Análisis y Reporte
Cadmio total	SM 3030 E SM 3111B	mg Cd/L	0,00290	<0,00150	0,10
Cianuro Total	SM 4500CN - B. C. D.	mg CN/L	<0,200	<0,200	0,50
Cloruros	SM 4500	mg Cl/L	<5,00	30,6	Análisis y Reporte
Cobre Total	SM 3030 E. SM 3111B	mg Cu/L	0,0930	<0,0200	1,00
Color Real	436 nm	m ⁻¹	2,10	1,30	Análisis y Reporte
	525 nm		1,00	0,400	
	620 nm		0,600	0,100	
Cromo Total	SM 3030 E. SM 3111B	mg Cr/L	<0,0200	<0,0200	0,50
Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO ₅	SM 5210 B. Modificado, ASTM 858-12 e-1. Método C	mg O ₂ /L	98	64	90
Demanda Química Oxígeno – DQO	S.M. 5220 D	mg O ₂ /L	200	128	180
Dureza Cálcica	SM 3500 - Ca B	mg CaCO ₃ /L	48,1	40,4	Análisis y Reporte
Dureza Total	SM 2340 C	mg CaCO ₃ /L	66,3	53,8	Análisis y Reporte
Fenoles Totales	SM 5530 B.D	mg Fenoles/L	0,835	<0,100	—
Fósforo Total	S.M. 4500-P B E	mg P/L	1,51	0,724	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	NTC 3362. Numeral 4. Método C Modificado	mg Aceites y Grasas/L	25,8	<1,00	20,00
Hidrocarburos Totales	NTC 3362:2011-11-30	mg Hidrocarburos/L	2,33	<1,00	Análisis y Reporte
Hierro Total	SM 3030 E. SM 3111B	mg Fe/L	0,617	<0,200	Análisis y Reporte
Mercurio Total	SM 3112 B	mg Hg/L	<0,00100	<0,00100	0,02
Níquel Total	SM 3030 E - SM 3111B	mg Ni/L	<0,00500	<0,00500	0,50
Nitratos	Jrodier. 9na edición 2011	mg NO ₃ -N/L	0,550	<0,500	Análisis y Reporte

Variable	Método	Unidades	Resultados		Resolución 0631 de 2015 Art. 8
			Entrada 36545	Salida 36546	
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS					
Nitratos	S.M. 4500-NO ₃ - B	mg NO ₃ -N/L	0,00932	<0,00500	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	S.M. 4500- NH ₃ B.C	mg N-NH ₃ /L	17,0	8,27	Reporte y Análisis
Nitrógeno Total	Cálculo (NK + Nitratos + Nitratos)	mg N/L	21,0	13,5	Reporte y Análisis
Nitrógeno Kjeldahl	S.M. 4500 Norg C. SM 4500 NH ₃ B. C	mg NKL	20,4	13,2	--
Ortofosfatos	S.M. 4500-P-E.	mg P-PO ₄ /L	0,483	<0,0500	Análisis y Reporte
Plata Total	SM 3030 E. SM 3111B	mg Ag/L	<0,0200	<0,0200	--
Plomo ³	S.M 3030 E-S.M. 3111 B	mg Pb/L	<0,05	<0,05	0,50
Sólidos Suspendidos Totales	S.M. 2540 D	mg SST/L	123	17	90,00
Sulfatos	SM 4500-SO ₄ - E	mg SO ₄ ²⁻ /L	31,2	32,0	Análisis y Reporte
Sulfuros	SM 4500S ²⁻ F	mg S ²⁻ /L	<1,00	<1,00	Análisis y Reporte
Surfactantes Aniónicos	S.M. 5540 C	mg SAAMA/L ²	2,32	0,465	Análisis y Reporte
Zinc Total	SM 3030 E. SM 3111B	mg Zn/L	0,0700	<0,0500	3,00
Caudal (Min – Max) ¹	Area -Velocidad	L/s	--	3,769-5,484	--
Conductividad (Min – Max) ¹	SM 2510 B	µS/L	436 - 612	307 – 468	--
Oxígeno Disuelto (Min – Max) ¹	SM 4500-O C	mgO ₂ /L	3,0 - 3,6	3,8 - 4,6	--
pH (Min – Max) ¹	SM 4500-H+ B	Unidades de pH	6,42 - 7,10	6,12-6,34	6,00 – 9,00
Sólidos Sedimentables (Min – Max) ¹	SM 2540 F	mL/L	436 - 612	0,1-0,5	5,00
Temperatura (Min – Max) ¹	SM 2550 B	°C	29,2 - 32,8	29,5-32,8	40
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO					
Coliformes Totales ³	SM 9223 B	NMP/100mL	88800	19863	--
Coliformes Fecales Termotolerantes ³	SM 9223 B - MODF	NMP/100mL	30100	1691	--

¹Variable medida en campo.

El usuario se encuentra cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución No. 631 de 2015.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará:

La información reposa en el expediente 0802-417. Cabe destacar que en la descripción de la operación del sistema se indica que la PTAR cuenta con rejillas de desbaste, tanque homogenizador, tanque de lodos activados, lechos de secado.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el certificado de uso del suelo presentado, la actividad de viviendas es compatible.

	Departamento del Atlántico Alcaldía Municipal de Malambo Oficina Asesora de Planeación	
EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO		
CERTIFICA		
Que el predio identificado con referencia catastral 000113280001000, matrícula inmobiliaria 041-9985 en jurisdicción del municipio de Malambo, según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal de Malambo, mediante Acuerdo Municipal 016 del 23 de septiembre del 2011, su suelo es EXPANSION URBANA Uso RESIDENCIAL.		
Usos Principales: - Vivienda bifamiliar no pareada - Vivienda multifamiliar - Conjunto residencial		
Usos compatibles: - Comercio grupo 1: en un área no superior a 30 metros cuadrados en el primer piso y como complementario del uso Residencial. - Recreativo grupo 1 - Institucional grupo 1		
Uso restringido: - Recreativo grupo 2		
COMERCIO GRUPO 1: en un área no superior a 30 metros cuadrados en el primer piso y como complementario del uso residencial. - Venta de bienes. - Tienda y expendio de víveres - Expendio de carnes al detal - Expendio de huevos, verduras y frutas al detal		
Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo Pbx: 3761600 - 3760421 Ext: 303-304 FAX: 3827405 C.P:083020		

Evaluación ambiental del vertimiento:

La información reposa en el Expediente 0802-417, por lo cual no requiere ser evaluado nuevamente.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV):

La información reposa en el expediente No. 0802-417, por lo cual no requiere ser evaluado nuevamente.

Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento:

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Presentó soporte mediante Radicado No. 1972 del 5 de marzo de 2021.

Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos:

La información reposa en el Expediente 0802-417, por lo cual no requiere ser evaluado nuevamente.

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente, se procedió a realizar la siguiente evaluación del cumplimiento de requisitos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de requisitos de permiso de vertimientos.

Requisito según Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015	Cumplimiento
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Sí cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Sí cumple
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica
Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Sí cumple
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Sí cumple
Costo del proyecto, obra o actividad.	No aplica
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Sí cumple
Características de las actividades que generan el vertimiento.	Sí cumple
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Sí cumple
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Sí cumple
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Sí cumple
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Sí cumple
Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	Sí cumple
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Sí cumple
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el	Sí cumple

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

<i>vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Evaluación ambiental del vertimiento.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	<i>Sí cumple</i>

Cabe destacar que, la información requerida por esta Corporación mediante Oficio No. 00382 del 07 de febrero de 2023, fue omitida, toda vez que el Decreto 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en su Artículo 9 establece que:

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Por tanto, esta Corporación determinó que no se exigirá nuevamente la información contenida en el expediente No. 0802-417.

21.OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones del Batallón de Ingenieros No. 2 “General Francisco Javier Vergara y Velasco”, con el fin de atender una solicitud de permiso de vertimientos de ARD. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ Actualmente el batallón se encuentra operando con el 60%, con un total de 62 viviendas. Además, cuenta con 2 casinos cada uno con trampa de grasas y 16 baños.
- ❖ Las ARD son conducidas por tuberías cerradas de PVC con diámetros de 3/4”, 2” y 4” pulgadas hacia una PTAR compuesta por rejillas para la retención de sólidos gruesos y finos, un desarenador, pozo de bombeo, tanque homogenizador, dos cámaras de oxidación cada una con un soplador, tres unidades de lechos de secado de lodos.
- ❖ El batallón adiciona bacterias en los tanques de oxidación para la eliminación de olores ofensivos y degradación de materia orgánica.
- ❖ Los lodos reciben cal para su neutralización y algicida.
- ❖ No se percibieron olores ofensivos en la PTAR ni en los alrededores.
- ❖ El punto de vertimientos está ubicado en las Coordenadas geográficas: Latitud 10.883933 y Longitud -74.763351. Se observó un aspecto verdoso claro en el punto de descarga y espuma alrededor, a su vez un aspecto oscuro aguas arriba y abundante vegetación acuática en el arroyo Mesolandia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

❖ *La persona quien atendió la visita, presentó soportes del último mantenimiento realizado en febrero de 2021 en el arroyo Mesolandia, en el cual realizaron el retiro de toda la vegetación del último tramo de arroyo por medio de una retroexcavadora.*

22. CUMPLIMIENTO: No aplica.

23. CONCLUSIONES:

- 23.1. *Mediante Radicado No. 00789 del 29 de enero de 2020, el Teniente Coronel Alvaro Londoño Silva solicita permiso de vertimientos líquidos de ARD para el BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, ubicado en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico. Así mismo, presentó información complementaria mediante Radicado No. 00898 del 31 de enero de 2020, y posteriormente, mediante Radicado No. 003772 del 11 de mayo de 2021, presentó las Coordenadas del predio en datum MAGNA-SIRGAS Origen Único.*
- 23.2. *Mediante conceptualización de las determinantes ambientales, se concluye que el predio objeto de estudio cuenta con 15.89 Ha que hacen parte de la ciénaga conocida como La Bahía (también denominada Mesolandia). Además, se encuentra en la cuenca del Complejo de Humedales del Río Magdalena y está en proceso de ordenación a través de Acuerdo 001 de 2009. En cuanto a susceptibilidad por amenazas de inundación, 69.58 Ha del predio se encuentran expuestas a esta amenaza en categoría MUY ALTA, mientras que en cuanto a incendios forestales la categoría es ALTA en 52.24 Ha.
Parte del predio cuenta con zonificación forestal productora y protectora (11.58 Ha). El área de interés se encuentra afectada por zonas de escenario III (áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano – SIRAP Caribe) en 52.85 hectáreas en relación con su superficie total.*
- 23.3. *Mediante revisión de la información aportada por el BATALLON DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, se concluye que la información se encuentra completa y acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente mediante Decreto 50 de 2018), y, al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, acorde con los términos de referencia establecidos mediante la Resolución No. 1514 de 2012. Así mismo, se destaca que la información asociada al trámite se encuentra en el Expediente No. 0802-417.*
- 23.4. *Mediante visita técnica de inspección ambiental realizada en las instalaciones del Batallón de Ingenieros No. 2, se observó que se encuentra operando con el 60%, para un total de 62 viviendas. Las ARD generadas en las viviendas, en dos casinos y en 16 baños, conducidas por tubería cerrada de PVC hacia una PTAR compuesta por desbaste, desarenador, pozo de bombeo, tanque homogenizador, dos cámaras de oxidación con sopladores, tres unidades de lecho de secado de lodos.
Los lodos son neutralizados con cal y a su vez reciben algicida.
El punto de vertimientos está ubicado en las Coordenadas geográficas: Latitud 10.883933 y Longitud -74.763351. Se observó un aspecto verdoso claro en el punto de descarga y espuma alrededor, a su vez un aspecto oscuro aguas arriba y abundante vegetación acuática en el arroyo Mesolandia (afluente de la Ciénaga de Mesolandia). (...).*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, en su Artículo 209 establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

*Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:*

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De los permisos de Vertimientos:**

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.3, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, a su vez, se establece: **“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...).*

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: **“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*

13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*

14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento del permiso de Vertimientos, según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. *Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: **“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

Que, el **Decreto 50 de 2018**, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

*“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:
Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...).”*

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV:

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- De la publicación de los actos administrativos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”*.

- Del cobro por servicio de seguimiento ambiental:

Que, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación, es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y métodos establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobre dicho valor.

Que, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando: *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*.

Que, la liquidación del cobro por seguimiento ambiental, incluye los siguientes conceptos:

“1. Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- 2. Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
- 3. Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental con ocasión al permiso Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, se determinará con base en lo señalado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO**, incluyendo el incremento (%) del IPC (desde el momento de su expedición) y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la misma, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL, COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2023
PERMISO DE VERTIMIENTOS	COP\$8.851.009,86

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 31 del 01 de marzo de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

OTORGAR, al usuario en comento, permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) en el BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, y, representada legalmente por el señor ROMÁN LEONARDO FONSECA RODRÍGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, **permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD)** que se generarán de las actividades propias del **BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, bajo las siguientes características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Caudal de descarga de 5 L/s, durante 24 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 432 m³/día, 12.960 m³/mes y 155.520 m³/año.

El punto de vertimientos está ubicado en Latitud 10.883933 y Longitud -74.763351 sobre el arroyo Mesolandia, y el sistema de tratamiento está compuesto por desbaste, desarenador, pozo de bombeo, tanque homogenizador, dos cámaras de oxidación con sopladores, tres unidades de lecho de secado de lodos. La fuente de abastecimiento de agua corresponde al acueducto de Malambo en la cuenca hidrográfica del Río Magdalena.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos se otorga al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos otorgado al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar semestralmente las ARD descargadas, monitoreando los parámetros establecidos en el Artículo 5, 6 y 8 de la Resolución No. 631 de 2015: Temperatura, Coliformes termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - 1.1. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
2. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
3. Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. y tramitar la modificación del permiso, cuando se presente cambios en el sistema de tratamiento o cuando desee modificar las condiciones bajo las cuales está siendo otorgado el mismo.
4. Implementar las medidas idóneas en su predio, con el fin de mitigar la susceptibilidad de amenaza MUY ALTA de inundación y ALTA de incendios forestales.
5. NO intervenir la ronda hídrica de la Ciénaga denominada La Bahía (también conocida como Mesolandia), así como tampoco, las 15.89 Ha del cuerpo de agua que se encuentran dentro del polígono que delimita su predio.

ARTÍCULO TERCERO: El **Informe Técnico No. 31 del 01 de marzo de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (COP\$8.851.009,86)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), **para la anualidad 2023**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará; lo anterioren cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes y, hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga -mediante el presente acto administrativo-, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro del mismo año para el cual se está efectuando el cobro por concepto dicho concepto. El usuario, deberá cancelar los valores señalados en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se otorga y aprueba en el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para los mismos, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021 y, aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000184** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NIT. 800.130.632-4, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) EN EL BATALLÓN DE INGENIEROS No. 2 “GENERAL FRANCISCO JAVIER VERGARA Y VELASCO”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

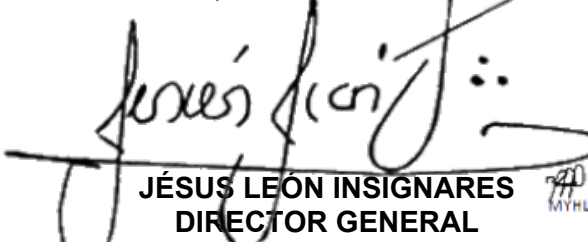
concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con el NIT. 800.130.632-4, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JÉSUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

09.MAR.2023

EXP:	0802-417
ELABORÓ:	JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ:	CCAMPO. PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ:	MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ:	JRESTREPO. SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo:	JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 